

## **AUTO No. 03241**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones, 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

Que el artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: *“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”*.

### **AUTO No. 03241**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.*

Que mediante Radicado No. 2013ER079320 de 3 de julio de 2013, **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.378.893-8, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra tubular, ubicado en la carrera 114 No. 78 D-14, localidad de Engativá, de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de registro de publicidad exterior visual debidamente diligenciado.
- Licencia de Construcción No. LC11-3-1310 del 15 de diciembre de 2011, otorgada por la Curaduría Urbana No. 3, la cual fue expedida para la calle 64 No. 128-90, Int. 3 Mz 1.
- Original de recibo de pago de los derechos de evaluación y seguimiento número

### **AUTO No. 03241**

846121.

- Resolución No. 12-2-0-462 del 30 de noviembre de 2012, a través de la cual la Curaduría Urbana No.2, otorga prórroga al término de la vigencia de la Licencia de Construcción No. LC10-3-0957 de 19 de noviembre de 2010.
- Fotografía panorámica en la que se ilustra la instalación del elemento publicitario.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**
- Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1800657 del inmueble ubicado en la calle 64 No. 128-90, Int. 3 Mz 1.

Que no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente resaltar que de acuerdo a la lista de chequeo falta allegar con la solicitud de registro, los documentos o realizar las aclaraciones que se relacionan a continuación:

- Autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla y de ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.
- Aclarar la dirección de instalación del elemento, toda vez que la solicitud se realiza para la carrera 114 No. 78 D-14, pero la Licencia de Construcción y el Certificado de Tradición y Libertad señalan la calle 64 No. 128-90, Int. 3 Mz 1.
- Aclarar la resolución por la cual se prorrogó la Licencia de Construcción No. LC11-3-1310 del 15 de diciembre de 2011, toda vez que la prórroga allegada versa sobre la Licencia de Construcción No. LC10-3-0957 de 19 de noviembre de 2010.
- Teniendo en cuenta que la estructura es tubular, debe allegar: coordenadas planas cartesianas, origen Bogotá, del sitio de localización de la valla, con un margen de error no mayor de cincuenta centímetros (50 cm); estudio de suelos; análisis estructural de la valla, planos manzana catastral, planos de valla; carta de responsabilidad del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructural; fotocopia de matrícula profesional del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructural.

Que posteriormente, en virtud de la solicitud realizada por **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental profirió el Requerimiento Técnico No. 2013EE166060 del 5 de diciembre de 2013, el cual señaló:

“  
(...)”

**REQUERIMIENTO TÉCNICO:** Se solicita a la sociedad **AR CONSTRUCCIONES SAS.**, identificada con NIT. 900.378.893-8, que:

- *Desmontar el elemento ubicado en la Calle 64 No. 128-90 (Catastral).*
- *Adjuntar coordenadas planas cartesianas, origen Bogotá, del sitio de localización de la valla, con un margen de error no mayor de cincuenta centímetros (50 cm);*

Página 3 de 5

**AUTO No. 03241**

*estudio de suelos; análisis Estructural de la Valla, planos manzana catastral, planos de valla; carta de responsabilidad del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructural; fotocopia de matrícula profesional del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructural.*

*De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud, y el desmonte se realizará a costa del infractor.*

*(...)*”

Que en respuesta al requerimiento anterior, **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, radicó oficio No. 2013ER175589 del 20 de diciembre de 2013.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica y técnica de la solicitud de registro del elemento publicitario tipo valla de obra tubular.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla de obra tubular, ubicado en la carrera 114 No. 78 D-14, localidad de Engativá, de esta ciudad, solicitado por la **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951 o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-3376.

**SEGUNDO.** Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**TERCERO.** Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.378.893-8, a través de su representante legal el señor, **MAURICIO ENTRENA MUTIS** identificado con cédula de

**AUTO No. 03241**

ciudadanía No. 88.205.951 o por quien haga sus veces, en la calle 113 No. 7 - 80 Piso 17, de esta ciudad.

**QUINTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015**



**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-17-2015-3376

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera      C.C: 1015404403      T.P: 212495      CPS: CONTRATO 576 DE 2015      FECHA EJECUCION: 4/07/2015

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda      C.C: 27074094      T.P: 14196CSJ      CPS: CONTRATO 503 de 2015      FECHA EJECUCION: 13/07/2015

**Aprobó:**

Rodrigo Alberto Manrique Forero      C.C: 80243688      T.P: N/A      CPS:      FECHA EJECUCION: 18/09/2015